

**MERCOSUR/SGT N° 3/CA/ACTA N° 01/10**

**XXXVIII REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3  
“REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”/  
COMISIÓN DE ALIMENTOS**

Se celebró en la ciudad autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en la sede de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entre los días 5 y 8 de abril de 2010, durante la XXXVIII Reunión Ordinaria del SGT N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”, la reunión de la Comisión de Alimentos, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes consta en el **Agregado I**.

Los temas de la Agenda tratados constan en el **Agregado II**.

En la reunión fueron tratados los siguientes temas:

**1. INSTRUCTIVO DE LOS COORDINADORES NACIONALES**

La Comisión de Alimentos tomó conocimiento del Instructivo de los Coordinadores Nacionales.

**2. INCORPORACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL**

Las delegaciones de Argentina y Uruguay informaron e hicieron entrega de la documentación que avala la Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de su país.

El Cuadro de Incorporaciones a los respectivos Ordenamientos Jurídicos Nacionales consta como **Agregado IV**.

### **3. REVISIÓN DE LA RES. GMC Nº 24/04 “LISTA DE POLÍMEROS Y RESINAS PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS”**

Se avanzó en la discusión tomando como base el documento remitido por la Delegación de Argentina, previo a la reunión.

Con relación al ámbito de aplicación, las delegaciones acordaron incluir los revestimientos poliméricos en contacto directo con alimentos, aplicados sobre soportes de otro material.

La Delegación de Brasil se compromete a presentar la traducción del documento de trabajo para la próxima reunión.

Las delegaciones se comprometieron a intercambiar comentarios sobre el documento de trabajo hasta 20 días antes de la próxima reunión.

El documento de trabajo consta en el **Agregado V** (en medio digital).

### **4. DECLARACIÓN DE PROPIEDADES NUTRICIONALES (CLAIMS)**

Se continuó con el análisis del documento de trabajo sobre Información Nutricional Complementaria (INC) que constó como agregado VI del Acta 03/09.

Con relación al ámbito de aplicación, se dio inicio al análisis del documento remitido por la Delegación de Uruguay referido a la propuesta de “RTM sobre criterios generales de composición de alimentos nutricionalmente modificados y sus denominaciones de venta”. Al respecto, las delegaciones analizarán internamente la posibilidad de incorporar la definición de alimento nutricionalmente modificado en el proyecto de RTM sobre información nutricional complementaria (declaraciones de propiedades nutricionales).

A fin de obtener consenso, la Delegación de Brasil acordó eliminar el ítem 3.10.1.3. sobre la posibilidad de comparar con los alimentos existentes en el mercado en caso de no haber 3 de referencia.

La Delegación de Brasil entiende que los ejercicios presentados tanto por Brasil como por Argentina demuestran que no existen situaciones que generen preocupación de salud pública o engaño al consumidor con la adopción de los criterios sugeridos por las delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay para los atributos “no contiene”.

Asimismo, señala que los ejercicios muestran que los criterios propuestos por las mencionadas delegaciones para el atributo “no contiene” corrige distorsiones e incoherencias que existirían si el criterio propuesto por la Delegación de Argentina fuese adoptado. Por ejemplo, los alimentos a base de cereales que son fuente de

carbohidratos y contienen cantidades insignificantes de grasa, podrían alegar que no tienen grasa, lo que sería prohibido por el criterio propuesto por la Delegación de Argentina. Esa situación se repite para los demás ejercicios realizados con alimentos modificados o que contengan cantidades insignificantes de azúcares, grasa saturada, colesterol y sodio.

En relación a los criterios de “bajo en grasas saturadas” y “no contiene grasas trans”, la Delegación de Brasil presentó nuevos datos demostrando que la reducción del valor del atributo “no contiene grasas trans” de 0,2g para 0,1g no traería beneficios prácticos, pues el principal factor limitante para la realización de una INC de “no contiene grasas trans” sería atender el criterio del atributo “bajo en grasas saturadas”. De la misma forma, fue demostrado que el criterio propuesto por las demás delegaciones para el atributo “bajo en grasas saturadas” era más adecuado. En este sentido, la Delegación de Brasil manifestó que acordaría el valor de 1,5g de la suma de grasas saturadas y grasas trans siempre que sea aceptado utilizar el límite de 0,2g para “no contiene grasas trans”, conforme esta armonizado en la Res GMC N° 46/03. Asimismo, entiende que el consenso en relación a los atributos “no contiene” azúcares, grasas totales y colesterol quedó más distante teniendo en cuenta las propuestas más restrictivas realizadas por la Delegación de Argentina.

Por otra parte, las delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay entienden que los valores que se establezcan para los atributos “no contiene” deben respetar los valores de cantidad no significativa armonizados en la Res GMC N° 46/03.

Por su parte, la Delegación de Argentina reitera su preocupación por los aspectos sanitarios involucrados al asignar un valor único para la porción cualquiera sea su tamaño. Esto involucraría flexibilizar los actuales parámetros internos respecto de nutrientes, lo cual no se condice con las políticas de salud comprometidas en concordancia con la “Estrategia Mundial sobre Regímenes Alimentarios, Actividad Física y Salud” de la OMS y no encuentra fundamento para esta flexibilización. No obstante, analizando los ejercicios presentados y la aplicación a las porciones pequeñas, propuso una restricción para porciones menores a 50 g con relación a la INC para “no contiene” azúcares, grasas totales y colesterol.

En el marco del compromiso asumido en la Declaración de Río de Janeiro América Libre de grasas trans, Argentina adoptó políticas de salud a fin de reducir el uso de grasas trans en la elaboración de alimentos, lo que incluye normativa específica. En este sentido es que la Delegación de Argentina mantiene la solicitud del límite de 0,1 g de grasas trans para “no contiene grasas trans” para evitar contradecir las políticas de salud adoptadas en el país. Este criterio es el mismo que propone para el requisito para el atributo “bajo en grasas saturadas”.

Con respecto a los límites establecidos para los atributos relacionados con el sodio, la Delegación de Argentina reiteró su preocupación por los aspectos sanitarios involucrados, teniendo en cuenta la prevalencia de las enfermedades cardiovasculares en el país. Al efecto, la Delegación de Argentina presentó

ejercicios que demuestran que flexibilizar los actuales parámetros internos para porciones pequeñas, no se condice con las políticas de salud comprometidas pudiendo acrecentar la problemática antes mencionada.

Con relación a este tema, las delegaciones acordaron evaluar la posibilidad de reducir los valores de sodio para los atributos “bajo” y “muy bajo” así como la pertinencia de mantener ambas categorías.

En cuanto a las proteínas, la Delegación de Argentina sostiene que el criterio nutricional respecto de los requisitos para la utilización de la INC “fuente de proteínas” debe ser el que priorice el empleo de proteínas de alto o adecuado valor biológico. En este sentido, si se aceptara la propuesta de la Delegación de Brasil de 5g para el atributo “fuente de proteína” y se excluyera el requisito de valor biológico y digestibilidad, se podrían estar presentando, por ejemplo, productos farináceos a base de trigo como “fuente de proteínas” lo cual resulta imposible de admitir desde el criterio nutricional.

En cuanto al valor biológico de las proteínas, la Delegación de Brasil reitera los comentarios presentados en el Acta 03/09 y no concuerda con la adopción de este criterio principalmente por cuestiones de aplicabilidad, fiscalización y coherencia con la definición de INC, que hace referencia solamente a contenido de proteínas y no a su calidad, que consta en el documento y que ya fue acordada.

Dado que en la elaboración de este proyecto fue tomada como base la legislación de Canadá en donde se incluye considerar la calidad de las proteínas, las delegaciones analizarán la factibilidad de aplicar la metodología pertinente.

La Delegación de Brasil entiende que la exigencia de atender un criterio absoluto mínimo para alimentos con INC comparativa es válido cuando el cálculo de la INC es realizado en 100g, a fin de evitar que un alimento con reducción insignificante de determinado nutriente haga una INC comparativa sobre ese nutriente. Por lo tanto, ese criterio no tiene la misma aplicabilidad para las situaciones donde el cálculo de la INC sea realizado por porción, imposibilitando que alimentos con porciones pequeñas realicen INC comparativa conforme lo demostrado por los ejercicios presentados por Brasil. En estas situaciones, la forma de evitar que sean realizadas INC comparativas para valores insignificantes es exigir que el alimento de referencia no sea bajo en el nutriente objeto de la reducción, conforme lo propuesto por la Delegación de Uruguay. De esta forma, la Delegación de Brasil considera pertinente la propuesta de Uruguay, no obstante, evaluará el porcentual más adecuado de reducción (25% o 30%) y si alguna situación específica necesitaría de valores absolutos.

La Delegación de Argentina entiende que en el caso de la INC comparativa, el objetivo de la restricción con un valor absoluto es evitar que se coloque el atributo “reducido” en alimentos en los cuales dicha reducción fuese poco significativa y no alcanzase el valor definido para “bajo”, considerando que dicha aplicación no

merece ser destacada, quedando limitado este destaque a los alimentos en los cuales resulta significativa la reducción.

El documento de trabajo consta en el **Agregado VI** (en medio digital).

**5. REVISIÓN DE LA RES. GMC N° 73/97 “RTM DE ASIGNACIÓN DE ADITIVOS Y SUS LÍMITES A LA SIGUIENTE CATEGORÍA DE ALIMENTOS: CATEGORÍA 8: CARNES Y PRODUCTOS CÁRNICOS”.**

Se dio inicio al tratamiento del tema tomando como base el documento de trabajo referido a la categorización de los productos cárnicos remitido por la Delegación de Brasil, previo a la reunión.

La Delegación de Brasil explicó brevemente lo propuesto y procedió a la aclaración de las dudas planteadas por los demás Estados Partes, en particular respecto del encuadre de algunos productos en las subcategorías descriptas y de la definición de productos curados.

Los puntos pendientes se señalan en el documento de trabajo que consta como **Agregado VII**.

Las delegaciones se comprometen a enviar comentarios sobre el tema hasta 20 días antes de la próxima reunión.

**6. P. RES N° 06/08- Rev. 1- “RTM SOBRE MIGRACIÓN EN ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS”**

De acuerdo a la instrucción de los Coordinadores Nacionales se dio prioridad al tratamiento de este tema, analizando las observaciones presentadas por la Delegaciones de Brasil y Argentina como resultado de la consulta interna, así como los comentarios al respecto intercambiados por los Estados Partes.

El documento consensuado se eleva a Coordinadores Nacionales y consta como **Agregado III**.

**7. CUANTIFICACIÓN EN EL AVANCE DE LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO EN LA PRESENTE REUNIÓN**

El cuadro con el “Grado de Avance” consta como **Agregado VIII**.

## 8. AGENDA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

La Agenda de la próxima Reunión consta en el **Agregado IX**.

### AGREGADOS

Los Agregados que forman parte del presente Acta son los siguientes:

<b>Agregado I</b>	Lista de participantes
<b>Agregado II</b>	Agenda de la Reunión
<b>Agregado III</b>	P. de Res. Elevados a Coordinadores Nacionales: P. Res 06/08- Rev. 1
<b>Agregado IV</b>	Cuadro de OJN
<b>Agregado V</b>	Lista de Polímeros y Resinas para Envases y Equipamientos Plásticos Destinados a Estar en Contacto con Alimentos (en medio digital)
<b>Agregado VI</b>	Documento de trabajo Claims (en medio digital)
<b>Agregado VII</b>	Documento de trabajo- Productos cárnicos
<b>Agregado VIII</b>	Grado de Avance
<b>Agregado IX</b>	Agenda de la próxima reunión

**Por la Delegación de Argentina**  
Lucía Jorge

**Por la Delegación de Brasil**  
Cláudia Tercília Zucherato

**Por la Delegación de Paraguay**  
Patricia Echeverría

**Por la Delegación de Uruguay**  
María Borthagaray